



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 283 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Lunes 29 de Abril de 2019

No. 79

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos de Convocatorias.....3989
Resoluciones.....3989

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones PJ.....3991

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 019-DM-012-2019.....3992
Acuerdo Ministerial No. 020-DM-013-2019.....3993

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Asociación Departamental
de Lucha Aficionada de Estelí” (FENILA-ESTELÍ).....3994

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

CERTIFICACIÓN N° 020-306-JIT-2019.....4001

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....4001

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Concesión de Patentes de Invención.....4002

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....4004

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4005

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León
Aviso.....4006
Títulos Profesionales.....4006

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1104 – M. 6474491 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 033-2019:

“ Adquisición de Materiales para la Reproducción de Boletines, Diplomas y Cuadernos de Registros para todos los Docentes de Educación Secundaria ”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N° 033-2019: “Adquisición de Materiales para la Reproducción de Boletines, Diplomas y Cuadernos de Registros para todos los Docentes de Educación Secundaria”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gov.ni a partir del día 29 de abril de 2019.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08/05/2019

HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 1117 – M. 6452414 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N° 029-2019

“ Compra y Distribución de libros de textos de Inglés para niños y niñas de Tercer Grado de Primaria Regular y Guías Metodológicas para Docentes ”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N°029-2019 “ Compra y Distribución de libros de textos de Inglés para niños y niñas de Tercer Grado de Primaria Regular y Guías Metodológicas para Docentes”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 29 de Abril del 2019.

www.nicaraguacompra.gov.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28 de Mayo del año 2019

HORA: De 8:00 a.m. a 02:00 p.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 p.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones. MINED.

Reg. 0122 – M. 13485593 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO MARTIN LUTHER
KING AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE
SECUNDARIA REGULAR 7mo, 8vo y 9no GRADO.
N° 72 - 2018.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder

Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290) , Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° . 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora: NIDIACAROLINA ALGUERA SANDOVAL con cédula de identidad **001-071160-0005J**, como representante legal de la **“Fundación Si a la Niñez y a la Juventud”** y en representación del **COLEGIO MARTIN LUTHER KING**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2019, **en 7mo, 8vo y 9no Grado de la modalidad de Secundaria Regular**, ubicado: Kilómetro 14 Carretera Sur, 800 metros al oeste, Comarca El Cañón, **Municipio de Crucero, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar **en 7mo, 8vo y 9no Grado de la modalidad de Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°72-2018 al COLEGIO MARTIN LUTHER KING, para funcionar **en 7mo, 8vo y 9no Grado de la modalidad de Secundaria Regular**, ubicado: Kilómetro 14 Carretera Sur, 800 metros al oeste, Comarca El Cañón, **Municipio de Crucero, Departamento de Managua.**

II

EL COLEGIO MARTIN LUTHER KING, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO MARTIN LUTHER KING**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación

Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO MARTIN LUTHER KING, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO MARTIN LUTHER KING**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO MARTIN LUTHER KING**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 07 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 1064 – M. 18479194 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESCUELA NORMAL EVANGELICA MONTE SIÓN EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DOCENTE. N° 15 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de

1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que los Señores: GERALDINE AGUSTINA OBANDO GRIJALBA, con cédula de identidad **001-251080-0030K**, **MARIELA VANESSA OBANDO GRIJALVA**, con cédula de identidad **001-020875-0099Y**, **VICTOR MANUEL OBANDO GRIJALVA**, con cédula de identidad **001-141285-0021M**, como representantes legales **DE LA ESCUELA NORMAL EVANGELICA MONTE SIÓN**, quien solicitara actualización de la resolución ministerial N°11-2013, autorizado para funcionar **en la modalidad de Formación Docente**. Ubicado: Kilometro 8 ½, Carretera Norte, costado oeste La Subasta, Distrito VI, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar **en la modalidad de Formación Docente**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°15-2019 a la **ESCUELA NORMAL EVANGELICA MONTE SIÓN**, autorizado para funcionar **en la modalidad de Formación Docente**, ubicado: Kilometro 8 ½, Carretera Norte, costado oeste La Subasta, Distrito VI, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

LA ESCUELA NORMAL EVANGELICA MONTE SIÓN, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **LA ESCUELA NORMAL EVANGELICA MONTE SIÓN**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal,

libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importante

IV

LA ESCUELA NORMAL EVANGELICA MONTE SIÓN, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **LA ESCUELA NORMAL EVANGELICA MONTE SIÓN**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **LA ESCUELA NORMAL EVANGELICA MONTE SIÓN**, sea trasladada a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1068

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 033** se encuentra la **Resolución No. 002-2019 PJ MY MEFCCA**, la que Integra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2019 PJ MY MEFCCA**, Masaya veintinueve de Marzo del año dos mil diecinueve, las once de la mañana, en fecha veinticinco de Marzo del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "EMPRENEDORES UNIDOS DE TISMA", R.L. (COOPEUT,RL.)** con domicilio social en el Municipio de Tisma, departamento de Masaya. Se constituye a las dos de la tarde del día ocho de Marzo del año dos mil diecinueve. Se inicia con veinte (20) asociados, dieciocho (18) hombres, dos (2)

mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000 (dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000 (dos mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "EMPRENEDORES UNIDOS DE TISMA", R.L. (COOPEUT,RL.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Fausto Martín Molina González**; Vicepresidente (a): **Francisco José Herrera Jaime**; Secretario (a): **Wilfredo Francisco Calero Pérez**; Tesorero (a): **Nancy Margarita Valle Rivera**; Vocal: **José Leonel Calero Narváez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 1069

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: Resolución. No°.722 de la Dirección General de Cooperativas. Managua treinta y uno de Enero del año Dos Mil Siete, a las cuatro de la tarde. Con fecha veinticinco de Enero del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "RIO SAN JUAN R.L"** Constituida en la Localidad de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, las nueve la mañana tarde, del treinta Septiembre del año dos mil seis. Se inicia con sesenta y nueve (69), asociados, cincuenta y seis (56) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 13,800,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$3,450.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio declaro precedente, por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inciso b) de la Ley General de Cooperativas, (LEY No. 499) y Artículos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "RIO SAN JUAN R.L"** **Presidente:** ADOLFO OROZCO VALLEJOS. **Vicepresidente.** RAUL MOLINA HENRIQUEZ; **Secretario** JOSE MANUEL SANCHEZ PEREZ; **Tesorero (a)** JULIO HUMBERTO CACERES MARTINEZ; 1. **Vocal.** JOSE ANTONIO SEQUEIRA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de La Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los ocho

días del mes de Abril del año dos mil diecinueve. (f) **Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental.**

Reg. 1070

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 025 se encuentra la Resolución No. 001-2019 PJLM MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2019 PJLM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte** veintiuno de Marzo del año dos mil diecinueve, las once de la mañana, en fecha veintiuno de Marzo del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AMBIENTALES WASTUNA R.L (COOPSAM-WAS R.L)** con domicilio social en el Municipio de Bonanza, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las uno de la tarde del día diecinueve de Febrero del año dos mil diecinueve. Se inicia con once (11) asociados, diez (10) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$66,000 (sesenta y seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$16,500 (dieciséis mil quinientos córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AMBIENTALES WASTUNA R.L (COOPSAM-WAS R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Maycol Jose Rios Sanchez**; Vicepresidente (a): **Francis Yaoska Ortiz Zacarias**; Secretario (a): **Norvin Javier Mairena Lopez**; Tesorero (a): **Maycol Edrei Suarez Tellez**; Vocal: **Jose Gamalieth Mendoza Manzanares**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

Reg. 1071

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las Facultades que le confiere la Ley 290

Resolución No. 002-2019 PJ MT MEFCCA, Matagalpa catorce de Marzo del año dos mil diecinueve, las once de la mañana, en fecha trece de Marzo del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JAIME LEONTE BUITRAGO CAJINA R.L.** con domicilio social en el Municipio de Esquipulas, departamento de Matagalpa. Se constituye a las cinco de la tarde del día cinco de Noviembre del año dos mil dieciocho. Se inicia con veintidos (22) asociados, quince (15) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,000 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos

mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JAIME LEONTE BUITRAGO CAJINA R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jeronimo Javier Mairena Rivera**; Vicepresidente (a): **Francisco Antonio Gonzalez Castilblanco**; Secretario (a): **Tereza De Jesus Jarquin Urbina**; Tesorero (a): **Francis Melania Valenzuela Hernandez**; Vocal: **Guadalupe Montoya Ortega**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Denis Martín Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1067 - M. 18435246 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 019-DM-012-2019**

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, la empresa **MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 29415-B-5, página 344/359, Tomo 964-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38621 páginas 89/90, Tomo 165 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Carlos Andrés Rodríguez Cruz, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de éste domicilio, cédula de residencia número cero, cinco, uno, dos, dos, nueve (051229), presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL de la CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA CALAMIDAD**, con una superficie de tres mil seiscientos veintiocho punto veintinueve hectáreas (3,628.29 has) ubicado en el municipio de Paiwas en el Región Autónoma del Atlántico Sur.

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 083-DM-385-2012 de fecha trece de diciembre del año dos mil doce.

III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a

la concesión debido a que se verá afectada por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Copalar, ya que gran parte del embalse se localizará dentro de la misma.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. 50-06-2018 de fecha doce de junio del año mil dieciocho, emitida por la Dirección Técnica Minera, la empresa se encuentra solvente con sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA de la CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA CALAMIDAD**, con una superficie de tres mil seiscientos veintiocho punto veintinueve hectáreas (3,628.29 has) ubicado en el municipio de Paiwas en el Región Autónoma del Atlántico Sur.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 083-DM-385-2012 de fecha trece de diciembre del año dos mil doce.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO:

La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).-**SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.- Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 1066 - M. 18435103 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No. 020-DM-013-2019

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, la empresa **MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA** sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua y inscrita bajo el Número 29415-B-5, página 344/359, Tomo 964-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38621 páginas 89/90, Tomo 165 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Carlos Andrés Rodríguez Cruz, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, nacional de la República del Salvador, identificado con cédula de residencia número letra C, cero, cero, cero, uno, uno, nueve, cuatro, cuatro, (C00011944), presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL de la CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN JOSÉ** con una superficie de **DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (12,474.57 has)** ubicadas en el municipio de La Cruz de Río Grande de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la empresa Minerales de Nicaragua, Sociedad Anónima mediante Acuerdo Ministerial No. 77-DM-256-2010 de fecha tres de noviembre del año dos mil diez, certificada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diez y posteriormente cedida a Minera Glencairn, S.A. por Acuerdo Ministerial No. 034-DM-620-2015, certificado a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.

III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión por no ser de su interés.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Minas, la empresa se encuentra solvente con sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA de la CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN JOSÉ** con una superficie de **DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (12,474.57 has)** ubicadas en el municipio de La Cruz de Río Grande de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo

Ministerial No. 034-DM-620-2015, de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).-**SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-**Ministro de Energía y Minas.- Es conforme su original, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) **Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0988 - M. 16391170 - Valor C\$ 2,705.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada: "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE ESTELÍ**" (**FENILA-ESTELÍ**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 001/2019 del treinta de enero del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo cuatrocientos treinta y nueve (439), lo que rola en los Folios ochocientos setenta y siete al ochocientos setenta y ocho (877-878), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras, que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número treinta y uno (31) "Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales de la Licenciada **Danelia Yasmin Suazo**.- Escritura debidamente autenticada por el Licenciado **Kevin Stephens Torres Castillo**, en la ciudad de Managua, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete. 3. *Escritura Pública número veinticuatro (24) "Aclaración, Ampliación y Rectificación de Instrumento Público"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del siete (07) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales del Licenciado **Kevin Stephens Torres Castillo**.- Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Dada en la Ciudad de Managua, a los

treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Lic. **Jeannette M. Meza Moradel, Directora.**

DÉCIMA CUARTA:(ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE ESTELÍ); pudiendo identificarse con las siglas (**FENILA-ESTELÍ**); Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el Señor **FRANCISCO JAVIER ROJAS OCAMPO** , quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos "(**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE ESTELÍ**) (**FENILA - ESTELÍ**) **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** **Arto. 1:** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE ESTELÍ** se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Ocho Ciento Cincuenta y Ocho, "**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA**", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 67, del Ocho de Abril del dos mil catorce. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 2: Naturaleza y Denominación.** La Asociación Departamental de lucha Aficionada Estelí, se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE ESTELÍ**", pudiendo abreviarse con las siglas (**FENILA - ESTELÍ**), nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren.- **CAPITULO II. - FINES Y OBJETIVOS** **Arto. 3: De sus Fines.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de Lucha Aficionada, en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Estelí.- **Arto. 4: De sus Objetivos.-** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Lucha Aficionada en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Lucha Aficionada en el Departamento. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Lucha Aficionada juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento.4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de Lucha Aficionada en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte de Lucha Aficionada. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Lucha Aficionada en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del deporte de Lucha Aficionada que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su

participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Lucha Aficionada en el Departamento. **CAPÍTULO III.- DOMICILIO:** **Arto. 5:** La Asociación tendrá su Domicilio del Departamento de Estelí. **CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO.** **Arto. 6:** El patrimonio de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE ESTELÍ", estará compuesta por: **a)** Los ingresos propios por inscripciones de membresía, **b)** Los fondos provenientes de Las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPÍTULO V. DE SUS ÓRGANOS.** **Arto 7:** Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva.- **Arto. 8:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados.- **Arto. 9:** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 11:** La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea. 6.-Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; 7.-Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; 8.- Reformar los estatutos de la Asociación.-. **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el

Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 14:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación 3- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes **Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años. **Arto. 16:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintidós años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.- **Arto. 17:** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Lucha a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 18:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 19:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto. 20: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 21: DEL VICE PRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General.- **Arto. 22: DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean

asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. **Arto. 23: DEL TESORERO:** Son atribuciones de Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. **Arto.24: DEL FISCAL:** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto. 25:** la ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulará sobre esta materia. **Arto.26: DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO VI. DURACIÓN.** **Arto. 27:** La duración de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE ESTELÍ" será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VII.- MEMBRECÍA:** **Arto. 28:** Los miembros integrantes de la Asociación son: a.- Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, b.- Los miembros activos: Son los miembros que posteriormente integran la Asociación y c.- Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. Son causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte de Lucha Aficionado; 3) Causar daño a los materiales físico del deporte. Se deberá comunicar a los infractores sobre el caso y se dará a conocer la Resolución de la Junta Directiva.- **Arto. 29:** De los Derechos de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. 4- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra

de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto. 30:** De las obligaciones de sus Miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 31: SANCIONES.-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva.-**CAPÍTULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS:** **Arto. 32:** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia. **CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **Arto 33:** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO X.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** **Arto. 34:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se

disponga en la Ley N° 540 **"LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE"**.- **CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 35.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondiente. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: **a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina Arto.36.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado.(f) FRANCISCO JAVIER ROJAS OCAMPO ;(f) CARLOS JOSÉ SALGADO LAGOS; (f) HOLLMAN HERNANDEZ DIAZ; (f) JUAN AGUSTIN CASTILLO RIVERA;(f) WILLIAMS AYALA TALAVERA; (f) PEDRO GARCÍA ZELEDÓN ; (f) HARRY ANTONIO GÓMEZ LOAISIGA ; (f) FELIPE ALONSO ORDOÑEZ TALAVERA ; (f) CARLOS ANTONIO ORTIZ; (f) WILFREDO RODRÍGUEZ ARTETA ;(f) ODELL ARMANDO PERALTA PASTORA;(f) JUAN JOSÉ CASTELLÓN LÓPEZ; (f) MARIO JOSÉ RIVERA ZELEDÓN ; (f) BYRON JOSÉ TERCERO PINEDA ; (f) ;(f) APOLINAR QUINTERO ZAVALA, todas las firmas ilegibles; DANIELA YASMIN SUAZO (f) (Abogada y Notario). **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio ciento cuarenta y seis al frente del folio ciento cincuenta y uno de mi protocolo número CINCO que llevo en el presente año dos mil dieciséis.- Y a solicitud del señor **FRANCISCO JAVIER ROJAS OCAMPO** libro este primer Testimonio, que consta en hojas de Protocolo Serie "G " No. 8370209, 8405589, 8405590, 8405591 en cuatro hojas de papel sellado de ley, en seis hojas de Testimonio Serie "O" no. 5014085, 5014086, 5014087, 5014088, 5014089, 5014090 a las que firmo, rubrico y sello en el Departamento de Estelí, a las once de la mañana del día veintiséis de Enero año dos mil Dieciséis.- (f) **Licda. DANIELA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, Carnet 16281.**

-.TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO (24).- ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.- **ANTE MÍ, KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Crucero, departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, comparece el señor **FRANCISCO JAVIER ROJAS OCAMPO,** mayor de edad, soltero, profesor de educación física, con domicilio en la ciudad de Estelí, de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad número uno, seis, uno, guion, cero, siete, cero, ocho, seis, dos, guion, cero, cero, tres, J (161-070862-0003J).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal suficiente y necesaria para contratar y obligarse, y en especial para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DEPORTAMENTAL DE LUCHA**

AFICIONADA DE ESTELÍ (FENILA - ESTELÍ), lo que acredita mediante testimonio de escritura pública número treinta y uno (31), constitución de asociación civil sin fines de lucro y aprobación de los estatutos, otorgada en la ciudad de Estelí a las diez de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Danelia Yasmin Suazo, la cual se encuentra en proceso de inscripción.- Doy fe de haber tenido a la vista el instrumento público antes relacionado, que no contiene cláusulas o estipulaciones que alteren o restrinjan la personería del compareciente, y que lo faculta plenamente para el otorgamiento de este acto.- Expone el compareciente y dice: **ÚNICA: ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.-** Que en la prenotada escritura pública número treinta y uno (31), de constitución y aprobación de estatutos, relacionada en la parte introductoria de este instrumento público, se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos que crean dudas en la interpretación del referido instrumento público, por lo que, por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, y mediante el presente instrumento, procede a realizar las debidas ampliaciones, aclaraciones y rectificaciones en las cláusulas contractuales y artículos de la nominada escritura pública en mención, a saber: **PUNTO UNO: CLÁUSULAS DEL ACTA CONSTITUTIVA.- 1) Se rectifica la cláusula segunda, la que en adelante se leerá así: «SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS).-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del deporte de lucha aficionada en las diferentes ramas y categorías en el departamento de Estelí.- **OBJETIVOS: 1.-** Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha aficionada en todas las categorías procurando una cobertura departamental.- **2.-** Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha aficionada en el departamento.- **3.-** Promover y estimular el desarrollo del deporte de lucha aficionada juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento.- **4.-** Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia.- b.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha aficionada en el departamento, organizados o avalados por la Asociación.- c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de lucha aficionada.- d.- Realizar reconocimientos.- **5.-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de lucha aficionada en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva.- **6.-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de lucha aficionada que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- **7.-** La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha aficionada en el departamento.- **8.-** La Asociación fomentará atletas para que representen al departamento y a Nicaragua en competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada).- **2) Se rectifica la cláusula cuarta, la que en adelante se leerá así: «CUARTA:**

(PATRIMONIO).- El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos».- **3) Se rectifica la cláusula quinta, la que en adelante se leerá así: «QUINTA: (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- La Asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos: **1) ASAMBLEA GENERAL, 2) JUNTA DIRECTIVA.** La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija a la Junta Directiva constituida inicialmente por cinco miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL.** La Asamblea General, mediante reforma estatutaria, se reserva la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros. Los cargos se ejercerán por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelectas las personas que los ocupen. Las decisiones que emanen de la Asamblea General se tomarán de la manera que se determine en los Estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación».- **4) Se amplía y se rectifica la cláusula octava, la que en adelante se leerá así: «OCTAVA: (MEMBRECÍA).**- Los miembros integrantes de la Asociación son los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios. El Estatuto definirá a cada uno de estos tipos de miembros y los requisitos para ser miembro.- **Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, participar en torneos oficiales. 4- Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas o de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así

como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. 7- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- Son causas de pérdida de la membrecía las motivadas por la ejecución de los siguientes actos: 1) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General; b) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; d) Por realizar actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 2) Por muerte; y, 3) Por renuncia».- **5) Se rectifica la cláusula décima segunda, la que en adelante se leerá así: DÉCIMA SEGUNDA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los miembros presentes de la Asociación. Para ambos casos, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación o institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora».- **PUNTO DOS: ARTÍCULOS DEL ESTATUTO.- 1) Se rectifica el artículo uno, el que en adelante se leerá así: «Arto. 1: Constitución y naturaleza.- La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE ESTELÍ se constituye como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del quince de junio de dos mil quince. La Asociación se constituye como un organismo deportivo departamental, no gubernamental, sin fines de lucro y que promueve altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole».- 2) Se rectifica el artículo dos, el que en adelante se leerá así: «Arto. 2: Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE ESTELÍ, pudiendo abreviarse con las siglas FENILA-ESTELÍ, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se denominará como "la Asociación"».- 3) Se rectifica el artículo cuatro, el que en adelante se leerá así: «Arto. 4: De sus objetivos.- 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha aficionada en todas las categorías procurando**

una cobertura departamental.- 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha aficionada en el departamento.- 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de lucha aficionada juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento.- 4.- Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia.- b.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha aficionada en el departamento, organizados o avalados por la Asociación.- c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de lucha aficionada.- d.- Realizar reconocimientos.- 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de lucha aficionada en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva.- 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de lucha aficionada que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha aficionada en el departamento.- 8.- La Asociación fomentará atletas para que representen al departamento y a Nicaragua en competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada.- **4) Se rectifica el artículo seis, el que en adelante se leerá así: «Arto. 6: El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Asociación con el objeto de recaudar fondos».- 5) Se rectifica el artículo ocho, el que en adelante se leerá así: «Arto. 8: Asamblea General.- Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación».- 6) Se rectifica el artículo nueve, el que en adelante se leerá así: «Arto. 9: El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Asociación. En caso de que no existiera quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes».- 7) Se rectifica el artículo doce, el que en adelante se leerá así: «Arto. 12: Son atribuciones de la Asamblea General: 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo quince de los presentes Estatutos.- 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.- 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la**

Asociación y el informe de la tesorería, requiriendo de éste último una auditoría, en caso que sea necesario.- 5- Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.- 6- Aprobar lo relativo a la membresía.- 7- Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación.- 8- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente».- **8) Se rectifica el artículo trece, el que en adelante se leerá así: «Arto. 13: La sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año, preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 2- Presentación de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos no podrán tratarse otros sino con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la realizarán conjuntamente el Presidente y el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación».- 9) Se rectifica el artículo catorce, el que en adelante se leerá así: «Arto. 14: La sesión de Asamblea General Extraordinaria se celebrará por convocatoria de: 1- Presidente de la Asociación.- 2- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.- 3- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes».- 10) Se rectifica el artículo quince, el que en adelante se leerá así: «Arto. 15: Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos».- 11) Se rectifica el artículo dieciséis, el que en adelante se leerá así: «Arto. 16: Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3- Ser miembro de la Asociación».- 12) Se rectifica el artículo diecisiete, el que en adelante se leerá así: «Arto. 17: Funciones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Lucha a nivel departamental y las representaciones nacionales.- 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario.- 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación».- 13) Se rectifica el artículo dieciocho, el que en adelante se leerá así: «Arto. 18: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente; y en sesión extraordinaria, con la misma asistencia, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio (1/3) del total de sus miembros, cuantas veces sea**

necesaria. Ambas sesiones serán convocadas conjuntamente por el Presidente y el Secretario con al menos diez (10) días de anticipación».- **14) Se rectifica el artículo veinte, el que en adelante se leerá así: «Arto. 20: Funciones del Presidente.-** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación, y tendrá las siguientes funciones: a) Tener a su cargo la gestión administrativa de la Asociación, así como la representación legal de la misma con facultades de apoderado generalísimo; b) Afiliar con previa autorización de la Asamblea General a otro organismo nacional o internacional; c) Autorizar todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación; d) Ser responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva; y, e) Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación».- **15) Se rectifica el artículo veintidós, el que en adelante se leerá así: «Arto. 22: Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario, las siguientes: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados; b) Dirigir las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos; c) Convocar en conjunto con el Presidente a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y asistirá puntualmente a las mismas, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo; d) Presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General; y, e) Someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva».- **16) Se rectifica el artículo veintitrés, el que en adelante se leerá así: «Arto. 23: Del Tesorero.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería; b) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso; c) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; d) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva; e) Presentar en conjunto con el Presidente el informe financiero a la Asamblea General para su aprobación y el presupuesto anual del año siguiente; y, f) Presentar los informes financieros anuales ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)».- **17) Se rectifica el artículo veintiocho, el que en adelante se leerá así: «Arto. 28:** Los miembros integrantes de la Asociación son: a.- Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación; b.- Los miembros activos: Son los miembros que posterior al acto constitutivo integran la Asociación; y, c.- Los miembros honorarios: Son todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Para ser miembro activo se requiere llenar los

requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, los Estatutos y demás normativas internas de la Asociación; y, 4) Disponer de la aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados».- **18) Se rectifica el artículo treinta y uno, el que en adelante se leerá así: «Arto. 31: Sanciones y pérdida de la membresía.-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la Asociación.- Son causas de pérdida de la membresía: 1) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General; b) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; d) Por realizar actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 2) Por muerte; y, 3) Por renuncia».- **19) Se rectifica el artículo treinta y tres, el que en adelante se leerá así: «Arto. 33: Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los miembros presentes de la Asociación. Para ambos casos, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación o institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora».- Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento.- Y habiendo leído esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) FRANCISCO JAVIER ROJAS OCAMPO; (F) KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO – NOTARIO.= PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio número treinta y cuatro al reverso del folio número treinta y ocho de mi PROTOCOLO NÚMERO TRES (03) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor FRANCISCO JAVIER ROJAS OCAMPO, libro este primer testimonio en cinco (05) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie letra "P", números uno, dos, dos, cuatro, seis, dos, cinco (1224625); uno, dos, dos, cuatro, seis,**

dos, seis (1224626); uno, dos, dos, cuatro, seis, dos, siete (1224627); uno, dos, dos, cuatro, seis, dos, ocho (1224628); y, uno, dos, dos, cuatro, seis, dos, nueve (1224629); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie letra "G", números nueve, seis, siete, ocho, cuatro, seis, ocho (9678468); nueve, seis, siete, ocho, cuatro, seis, nueve (9678469); y, nueve, seis, siete, ocho, cuatro, siete, cero (9678470). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.- (F) LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO, Abogado y Notario Público.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1062 – M. 18468329 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN Nº 020-306-JIT-2019

La suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto Nº 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos del frente del Folio cincuenta y seis al reverso del folio cincuenta y siete, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA Seis (06). En la ciudad de Managua, a las cuatro y diez minutos de la tarde, del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión; MHCP. 2. Elvia Estrada Rosales, INTUR. 3. María Eugenia Acuña H.; DGI. 4. Kenia del Carmen Salazar Martínez; INIFOM. 5. Mario Rivas Reyes; SEPRES. 6. Roger Gurdíán; AMUNIC. 7. Luisa Rojas Jiménez; DGA. 8. Maryiniz Ibet Vallejos Chavarría. Ana Yelitzia Gómez Terán; Secretaria. Inconducentes...

Interviene la Cra. Yadira Gómez Cortez, comprobó el quórum y declaró abierta la sesión.

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo denominado MEJORAMIENTO DE CANCHA DEL ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL ART" (ALCALDÍA DE JALAPA, NUEVA SEGOVIA).

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO II. Aprobar la solicitud a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JALAPA, NUEVA SEGOVIA**, el proyecto turístico denominado "MEJORAMIENTO DE CANCHA DEL ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL ART", el proyecto se ejecutará en el Barrio Pío Antonio Orozco de la ciudad de Jalapa. El monto de la inversión se fija en **C\$3, 577,214.14 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE CÓRDOBAS CON CATORCE CENTAVOS)**, equivalentes a **US\$109,585.61**, de lo cual solo la cantidad de **C\$ 2,153,093.65 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS)** equivalentes a **US\$ 65,958.61**, pueden gozar de los beneficio e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en mejorar la infraestructura de la cancha de acuerdo a las normas requeridas para la prácticas

de futbol profesional para lo cual se realizarán las siguientes actividades constructivas: trazos y nivelaciones, movilización y desmovilización de equipo, movimiento de tierra del sitio, movimiento de tierra de banco de préstamo, cerramiento de malla ciclón, desinstalación de malla existente, muro de piedra cantera, mampostería ciclópeo, concreto 3000 PSI para empotrar tubos, cerramiento con malla ciclón y tubería galvanizada, porterías metálicas y siembras de gramas para estadios.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.9.2 Actividades Turísticas Conexas, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, numerales 5.9.1 y 5.9.3., de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones sujeta al contenido de lo dispuesto en el Artículo 287, numeral 12 de la Ley No. 987 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria.

Se le otorgan cuatro (4) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos: Yadira Gómez Cortez, Elvia Estrada Rosales, María Eugenia Acuña H., Kenia del Carmen Salazar Martínez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdíán, Luisa Rojas Jiménez, Maryiniz Ibet Vallejos Chavarría y Ana Yelitzia Gómez Terán.

Extiendo la presente certificación en dos hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg.1112 – M. 18946483 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 05-2019.
 - 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
 - 3.- Denominada: **SERVICIO PARA ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AV-GAS.**
 - 4.- Acceder al PBC: **Km, 1½ carretera norte, portón numero 6.** Dirección de Adquisiciones y Suministros.
- (f) Lic. Vianca Gutiérrez. Directora de Adquisiciones y Suministros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**CONCESIÓN DE PATENTES DE INVENCION**

Reg. M1728 – M. 18466303 – Valor C\$ 145.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA en representación de ETEX SERVICES NV., solicita la concesión de la patente de invención: Nombre de la invención: PRODUCTOS DE FIBROCEMENTO CON HIDROFOBIZACIÓN, SUS MÉTODOS DE PRODUCCIÓN Y USOS.

Número de solicitud: 2019-000017 I

Fecha de presentación: 22/02/2019

Nombre y domicilio del solicitante: ETEX SERVICES NV., Kuiermansstraat 1, 1880 Kapelle-op-den-Bos, Bélgica.

Representante / Apoderado Especial: MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patentes 28/10/2016 16196161.0

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: VALÉRIE SPAETH: p/a Kuiermansstraat 1,1880 Kapelle-op-den-Bos, Bélgica.

Símbolo de clasificación (CIP): C04B 28/02; C04B 28/04; C04B 20/10.

Resumen:

La presente invención hace referencia a productos de fibrocemento con hidrofobización y métodos para producirlos, así como usos de dichos productos, en particular en la industria de la construcción. En particular, la presente proporciona un producto de fibrocemento con hidrofobización, que comprende una matriz de fibra cementosa y un agente de hidrofobización dispersado allí de manera uniforme, en el que dicho agente de hidrofobización comprende al menos una resina de silicona hidrófoba con una estructura de red molecular tridimensional. La presente invención también proporciona procesos para producir un producto de fibrocemento con hidrofobización con mejor impermeabilidad al agua, en el que dicho proceso comprende al menos las etapas de: a) mezclar una matriz cementosa curable e inorgánica con un agente de hidrofobización para formar una mezcla curable, en la que dicho agente de hidrofobización comprende al menos una resina de silicona hidrófoba con una estructura de red molecular tridimensional, b) transformar la mezcla curable en un cuerpo con forma y C) curar la mezcla curable para formar un producto de fibrocemento con hidrofobización uniforme

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 13 de Marzo del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1729 – M. 18466241 – Valor C\$ 145.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ en representación de CHEMO RESEARCH S.L., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: COMPOSICIÓN VAGINAL QUE COMPRENDE UNA COMBINACIÓN DE ESTRÓGENO Y VITAMINA D.

Número de solicitud: 2019-000004 I

Fecha de presentación: 18/01/2019

Nombre y domicilio del solicitante: CHEMO RESEARCH S.L., C/Manuel Pombo Angulo 28 3 Y 4 28050 Madrid, España.

Representante / Apoderado Especial: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patentes 22/07/2016 16305941.1

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: ENRICO COLLI: Calle Santa Teresa 6 28004 Madrid, España, ciudadano de Italia y DAVID F. ARCHER: 1516 Commonwealth Avenue Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 9/00; A61K 31/565; A61P 15/02; A61K 31/593; A61K 31/59.

Resumen:

Composición vaginal que comprende una combinación de estrógeno y vitamina D o un análogo de vitamina D a una administración de dosificación diaria de (i) estrógeno que varía de 1 µg a 100 µg de estrógeno de equivalente de estradiol y (ii) vitamina D o análogo que varía de 7,5 µg a 100 µg de vitamina D equivalente.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 13 de Marzo del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1730 – M. 18812174 – Valor C\$ 145.00

LÍA ESPERANZA INCER FLORES en representación de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT y BAYER AS, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: COMPLEJOS RADIO-FARMACÉUTICOS.

Número de solicitud: 2018-000136 I

Fecha de presentación: 10/12/2018

Nombre y domicilio del solicitante: BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, Müllerstr. 178 13353 Berlin, Alemania. BAYER AS, Drammensveien 288 0283 Oslo, Noruega.

Representante / Apoderado Especial: LÍA ESPERANZA INCER FLORES

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patentes 10/06/2016 16173874.5

Datos de los inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: ALAN CUTHBERTSON: Orreveien 14, 0789 Oslo, Noruega, ciudadano de Gran Bretaña; MARK TRAUTWEIN: Narzissenweg 4, 42489 Wülfrath, Alemania, ciudadano de Alemania; ERNST WEBER: Hermann-Köhl-Straße 1, 40764 Langenfeld Alemania, ciudadano de Alemania; JENNY KARLSSON: UllevAlsveien 56C, 0454 Oslo, Noruega, ciudadano de Suecia y STEFANIE HAMMER: Neue Welt 12, 10247 Berlín, Alemania, ciudadano de Alemania.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 51/04; A61K 51/10; C07D 213/81; A61P 35/00.

Resumen:

La invención proporciona un método para la formación de un complejo de torio que se dirige al tejido, comprendiendo dicho método; a) formar un quelante octadentado que comprende

cuatro restos hidroxipiridinona (HOPO), sustituidos en la posición N con un grupo metilo, y un resto de acoplamiento que termina en un grupo de ácido carboxílico; b) acoplar dicho quelante octadentado a por lo menos un resto que se dirige al tejido que se dirige a prolil endopeptidasa FAP; y c) contactar dicho agente quelante que se dirige al tejido con una solución acuosa que comprende un ión de por lo menos un isótopo de torio emisor de radiaciones alfa. Se proporciona un método para el tratamiento de una enfermedad neoplásica o hiperplásica que comprende la administración de un complejo de torio que se dirige al tejido de ese tipo, así como también se provee el complejo y formulaciones farmacéuticas correspondientes.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 13 de Marzo del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1731 - M. 18811985 - Valor C\$ 485.00

LÍA ESPERANZA INCER FLORES en representación de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: DERIVADOS AROMÁTICOS DE SULFONAMIDA.

Número de solicitud: 2018-000116 I

Fecha de presentación: 01/11/2018

Nombre y domicilio del solicitante: BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, Müllerstr. 178, 13353, Berlín, Alemania.

Representante / Apoderado Especial: LÍA ESPERANZA INCER FLORES

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Europea de Patentes 03/05/2016 16167996.4

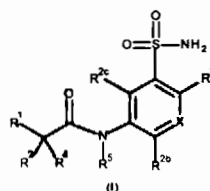
Datos de los inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: STEFAN WERNER: Ehrenbergstr 8, 10245 Berlín, Alemania, ciudadana de Alemania; STEFANIE MESCH: Vereinstrasse str. 8, 10707 Berlín, Alemania, ciudadana de Alemania; ARWED CLEVE: Konstanz Str. 8, 10707 Berlín, Alemania, ciudadano de Alemania; NICO BRÄUER: Ruppiner Str. 103, 14612 Flakensee, Alemania, ciudadano de Alemania; SIMON ANTHONY HERBERT: Pufendorfstr 7, 10249 Berlín, Alemania, ciudadano de Alemania; MARKUS KOCH: Eschengraben 16, 13189 Berlín, Alemania, ciudadano de Alemania; HENRIK DAHLF: Sagargatan 6c, 753 17 Uppsala, Suecia, ciudadano de Suecia; MAREN OSMERS: Sanddornweg 60, 14624 Dallgow-Döberitz, Alemania, ciudadano de Alemania; ELIZABETH HARDAKER: 90 Mellison Road, SW17 9AY Tooting, Reino Unido, ciudadana del Reino Unido y ANTON LISHCHYNSKYI: Mörfeider Landstr. 16, 63225 Langen, Alemania, ciudadano de Alemania.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 213/85; C07D 231/12; C07D 231/14; C07D 231/16; C07D 231/18; C07D 233/16; C07D 233/61; C07D 233/64; C07D 233/68; C07D 401/04; C07D 235/06; C07C 311/40; C07D 403/04; C07D 237/08; C07D 405/04; C07D 239/26; C07D 405/06; C07D 239/34; C07D 239/42; C07D 249/08; C07D 249/10; C07D 249/12; C07D 249/14; C07D 471/04; C07D 261/08; C07D 271/06; C07D 207/333; C07D 207/416; C07D 213/40; C07D 213/61; C07D 213/64; C07D 213/65; C07D 213/74; C07D 231/38; C07D

231/56; C07D 239/30; C07D 249/06; C07D 249/18; C07D 249/20; C07D 263/32; C07D 271/04; C07D 275/02; C07D 277/26; C07D 277/34; C07D 277/56; C07D 213/60; A61K 31/41; A61P 35/00; A61P 37/00; A61P 25/02; A61P 25/28; A61P 25/16.

Resumen :

Sulfonamidas aromáticas sustituidas de fórmula (I) composiciones farmacéuticas y combinaciones que comprenden dichos compuestos y el uso de dichos compuestos para elaborar una composición farmacéutica para el tratamiento o la profilaxis de una enfermedad.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 12 de febrero del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1732 - M. 18811858 - Valor C\$ 485.00

LÍA ESPERANZA INCER FLORES en representación de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT y DEUTSCHES KREBSFORSCHUNGSZENTRUM (DKFZ), solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: 3-OXO-2,6-DIFENIL-2,3-DIHIDROPIRIDAZIN-4-CARBOXAMIDAS.

Número de solicitud: 2018-000124 I

Fecha de presentación: 23/11/2018

Nombre y domicilio del solicitante: BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, Müllerstraße 178, 13353 Berlín, Alemania.

DEUTSCHES KREBSFORSCHUNGSZENTRUM (DKFZ), Im Neuenheimer Feld 280, 69120 Heidelberg, Alemania.

Representante / Apoderado Especial: LÍA ESPERANZA INCER FLORES

País u Oficina, fecha y número de prioridad: China 25/05/2016 PCT/CN2016/083308 China 22/02/2017 PCT/CN2017/074408

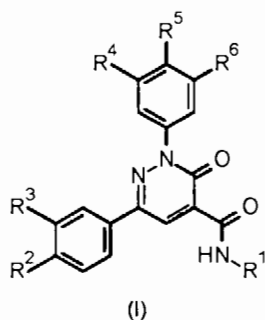
Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: NORBERT SCHMEES: Bondickstr.61 13469 Berlín, Alemania, ciudadano de Alemania; ILONA GUTCHER: Paul-Robeson-Str.28 10439 Berlín, Alemania, ciudadana de Gran Bretaña; HORST IRLBACHER: Winsstrasse47 10405 Berlín, Alemania, ciudadano de Alemania; BENJAMIN BADER: Hillmannstr.14 13467 Berlín, Alemania, ciudadano de Alemania; ULRICH RÖHN: Boyenstr. 42 10115 Berlín, Alemania, ciudadana de Alemania; LUDWIG ZORN: Osianderweg 45a 13509 Berlín, Alemania, ciudadano de Alemania; LARS ROSE: Fuchsring 82 13465 Berlín, Alemania, ciudadano de Alemania; DETLEF STÖCKIGT: Clara-Zetkin-Str. 27 14471 Potsdam, Alemania, ciudadano de Alemania; NA ZHAO: Nanhai Community,

Shanhaizi east Road, BDA Beijing, 100076, China, ciudadano de china y MICHAEL PLATTEN: Cambridgestr. 7 69115 Heidelberg, Alemania, ciudadano de Alemania.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 237/16; C07D 237/20; C07D 403/12; C07D 405/12; A61P 35/00; A61K 31/501.

Resumen:

La presente invención cubre compuestos de 3-oxo-2,6-difenil-2,3-dihidropiridazin-4-carboxamida de fórmula general (I): en la que R¹, R², R³, R⁴, R⁵ y R⁶ son según lo definido en la presente invención, métodos para preparar dichos compuestos, compuestos intermedios útiles para preparar dichos compuestos, composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y la utilización de dichos compuestos para manufacturar composiciones farmacéuticas para el tratamiento o profilaxis de enfermedades, en particular de cáncer o afecciones con respuestas inmunes desreguladoras u otros trastornos asociados con la señalización aberrante del AHR, como un agente único o en combinación con otros ingredientes activos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 06 de febrero del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1733 - M. 18466378 - Valor C\$ 485.00

FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA en representación de AGIOS PHARCEUTICALS, INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: INHIBIDORES DE PROCESOS METABÓLICOS CELULARES.

Número de solicitud: 2019-000019 I

Fecha de presentación: 26/02/2019

Nombre y domicilio del solicitante: AGIOS PHARMACEUTICALS, INC., 88 Sidney Street Cambridge, Massachusetts 02139, Estados Unidos de América.

Representante / Apoderado Especial: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

País u Oficina, fecha y número de prioridad: China 31/08/2016 PCT/CN2016/097524 Estados Unidos 22/08/2017 62/548,738

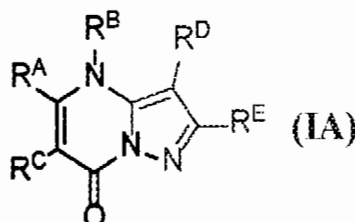
Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: ZENON D. KONTEATIS: 137 Southern Blvd, Chatham, New Jersey 07928, USA, ciudadano de Estados Unidos; ZHIHUA SUI: 31 Lincoln Avenue, Somerville, Massachusetts 02145, USA, ciudadano de Estados Unidos; JEREMY M. TRAVINS:

59 Flagg Road, Southborough, Massachusetts 01772, USA, ciudadano de Estados Unidos y ZHIXIONG YE: 4 Yuyang Road, Yosemite C-2012, Shunyi District, Beijing, 101302, China, ciudadano de China.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 487/04; C07F 9/141; A61K 31/519; A61P 35/00.

Resumen:

La presente descripción proporciona compuestos inhibidores de MAT2A que son de utilidad como agentes terapéuticos para tratar malignidades y en donde los compuestos están de acuerdo con la fórmula general (IA):



en donde R^A, R^B, R^C, R^D y R^E se definen en la presente.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 13 de Marzo del dos mil diecinueve. Registrador.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1111- M. 18911898 - Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-10-32-19, "Celebración Tradicional (Purísima)"** cuyo objeto de esta contratación es garantizar los productos para las celebraciones tradicionales realizadas con el personal y comunidades aledañas del BCN.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **29 de abril de 2019**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **29 de abril de 2019 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de

Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 22 de abril de 2019. (f) Arlen Lissette Pérez Vargas. Gerente en Adquisiciones.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0982 – M. 18146853 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora **CHERYL ALBERTA GREEN JOINER**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre **DORA ELENA JOINER GONZALEZ (Q.E.P.D.)**. En especial de tres propiedades inmuebles descritas de la siguiente manera: Propiedad 1: ubicada en el barrio Tres Cruces con los siguientes linderos y medidas Norte: Aly Wilson con cuarenta y cinco punto ochenta pies (45.80) Sur: Anden, con cuarenta y cinco punto ochenta pies (45.80) Este: Amilcar Fernández con sesenta pies (60) y Oeste: Penrod Green con sesenta pies, (60).- Inscrita bajo el numero 2667, Asiento 5to, Folio 045, Tomo 574 Libro de propiedades sección de derechos reales del Registro publico de la propiedad inmueble y mercantil. Propiedad 2: ubicada en el Barrio Fátima de esta ciudad de Bluefields con los siguientes linderos Norte: Terreno del señor Alejandro Peter, con noventa y nueve pies (99) Sur: Terreno de la señora Mary Meyers de Mena con ciento catorce pies (114) Este: Resto del lote mayor de la vendedora, señora Edna Meyers de Brown y calle hacia el aeropuerto con cincuenta y siete y medio pies (57 1/2) y Oeste: Terreno de la señor Mae McClean con cincuenta y seis pies (56) Inscrita bajo el numero 120, Asiento 4to, Folio 12, Tomo 39 del Libro de propiedades sección de derechos reales del Registro publico de la propiedad inmueble y mercantil. Propiedad No. 3 Consistente en Finca rustica con una superficie de veinte hectáreas (20 Ha) ubicada en la zona de Rio Mahogany, inscrita bajo el Numero 6972, Asiento 3ro, Folio 115 Tomo 85 Libro de propiedades sección de derechos reales, del Registro Publico de la Propiedad inmueble y mercantil.- Propiedad mueble consistente en Panga de transporte de carga y pasajeros Matricula No, Tres mil cuatrocientos ochenta y tres (3,483) Pagina No. ciento sesenta y tres (163) Tomo VI, puerto de Matricula: El Bluff Fecha 14 de julio del año 2010, Tipo de Nave: Panga, Nombre de la Nave: D.J Nombre del propietario Dora Elena Joiner González. Actividad Transporte de Carga y Pasajeros; Eslora (L): 7.1 Mts; Puntal (D): 0.8 Mts; TAB: 2.86 ton, Manga (B): 1.78 Mts; Calado (T): 0.42 Mts; TAN: 1.91 Ton; Material: Fibra de Vidrio; Nombre del Constructor: Juan Plazaola, Año de construcción: 2008; Color: Rojo Blanco franja celeste; Medio de Propulsión y tipo: motor Fuera de Borda.- Propiedad mueble 2: Cayuco, Matricula NO. cuatro mil doscientos cuarenta y ocho (4,248); Pagina No. cuatrocientos treinta (430) ; Tomo VII, Puerto de matricula: El Bluff; Fecha: 20 de abril del año 2016, Tipo de Nave: Cayuco; Nombre de la Nave: Familia Joiner; Nombre del Propietario Dora Elena Joiner González; Actividad: Pesca Artesanal; Eslora (L):

7.92 Mts, Puntal (D): 0.48 Mts; TAB; 1.62 ton, Manga (B): 1.7 Mts, Calado (T): 0.36 Mts; TAN: 1.08 Ton; Material: Madera forrada con Fibra de Vidrio; Año de Construcción:****, Color: Azul Franja Roja / Roja Franja Blanca; Medio de propulsión y tipo: Motor/ Fuera de borda; Marca del Motor: Motriz / Fuera de Borda; Marca y modelo del motor: SUZUKI / DF -2 6N; Numero de serie y potencia: 0025F-431692/25HP.-

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Civil Oral de Distrito de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur. En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, a las ocho y quince minutos de la mañana del día tres de Abril del año dos mil diecinueve.(f) Lic. Migdonio R. Briceño Romero Juez Civil de Distrito de Bluefields (f) XIANAGGA Sria

3-2

Reg.1121– M. 18953729 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Mediante demanda interpuesta por el Licenciado **ALDO ANTONIO MENA HERNANDEZ**, con carné de la Corte Suprema de Justicia No. 25072, Apoderado General de la señora **MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ CRUZ**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de identidad número: 044-290272-0001B, con dirección que sita: Comunidad Los Cruces, cantera cien varas al oeste, jurisdicción de este Municipio de Santa Teresa, Carazo, con Pretensión de Declaratoria de Herederos, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta Abuela señora **NATALIA ARCE ROJAS, (QEPD)**, en calidad de nieta paterna. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, uno de abril año dos mil diecinueve a las nueve de la mañana. (f) Dra. Carolina Dolores Jarquin Quan, Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo (f) Lic. Oscar M Arias Mercado Secretario Judicial.

3-1

Reg. 1120 – M. 18923248 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por el presente edicto que deberá publicarse por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, cítese al señor **LEONARDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, por medio de edictos a publicarse por tres días consecutivos, en un diario de circulación Nacional con un intervalo de dos días consecutivos, para que dentro del término de cinco días después de la última publicación, se persone y alegue lo que tenga bien en el proceso identificado con el numero 002401-ORM5-2019-FM, incoado en su contra, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le

nombrara representante, de conformidad al art. 176 CF.

Dado en el Juzgado Decimo Primero Distrito de Familia (oralidad) circunscripción Managua, a las doce y un minuto de la tarde, del tres de abril de dos mil diecinueve.- (F) Dra. JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS, Juzgado Decimo Primero Distrito de Familia circunscripción Managua. (f) Secretario YOERESQU.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 1119 - M. 18917380 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:
- LICITACIÓN PÚBLICA No. UNAN - León - DDA - 004 - 04 - 2019, PROCESO No. 4 - 2019, PAC No. 321 - 2019; PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LA UNAN-León. la cual se publicará el día 29 de abril del 2019.

León, 24 de abril del 2019. (F) MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO. DIRECTORA DE ADQUISICIONES. UNAN - LEON.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. TP6036 - M. 18969347 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que bajo el Tomo I, Partida No: 0166, Folio: 0083, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALVARADO RODRÍGUEZ TANIA ISABEL, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.

Reg. TP5390 - M. 88838768 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0614, Partida N° 22262, Tomo N° XI, del

Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WALTHER GUILLERMO SANDINO ROCHA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil diecinueve Director (a).

Reg. TP5425 - M. 16104095 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 272, Partida N° 2482, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

FREDDY ERNESTO SOMARRIBA ALEMÁN, el Título de **Máster Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP5426 - M. 16383187 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 272, Partida N° 2483, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MANUEL ANTONIO JARQUÍN, el Título de **Máster Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP5427 – M. 16195614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 273, Partida N° 2484, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARIBEL DEL CARMEN FONSECA LÓPEZ, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP5428– M. 2224441 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 273, Partida N° 2485, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

NOEL EDMUNDO LÓPEZ SALMERÓN, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP5429 – M. 5002394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 274, Partida N° 2486, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ANA GABRIELA MIRANDA ESTRELLA, el Título de **Máster en Gestión del Talento**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP5511 – M. 17990250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 294, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

NEYESKA JAVIDIA ESPINAL LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.